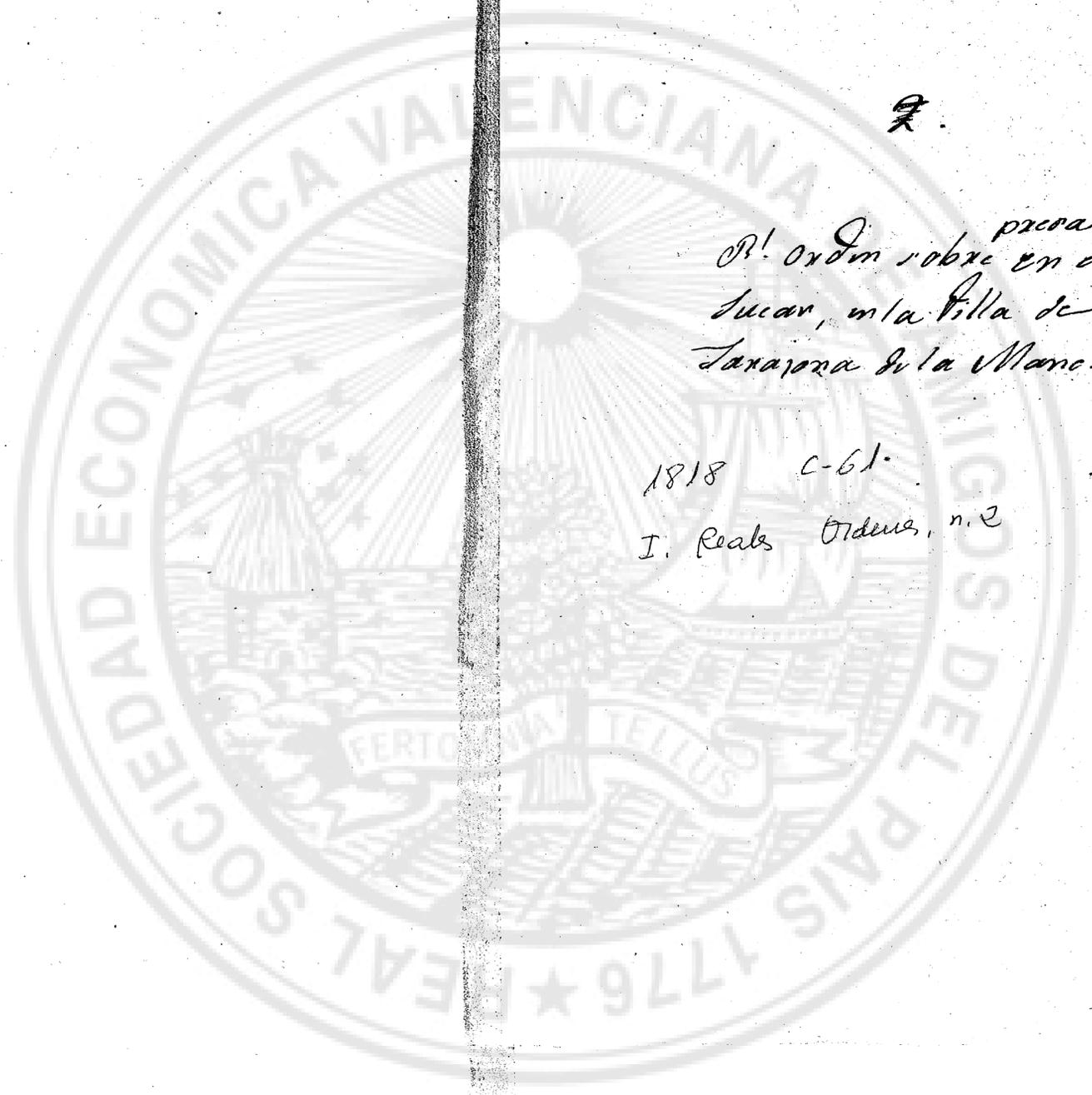


1818 C-61

J. Reales Decretos, n. 1



7.

R. ^{prova}orden sobre en el
sugar, en la Villa de
Tarazona de la Mancha.

1818 C-61.

J. Reales Decretos, n. 2

etario del Conse-

...y nuestro Señor
...onio de Atienza,
...de Tarazona de
...consecuencia del
...1816 acerca de
...resa sobre el rio
...adas de tierra en
...ncillera y cuevas
...presa destruyó el
...veces por la Jus-
...varios particula-
...ones, y habiendo
...erras se le suspen-
...sejo de Hacienda
...egantes de Alcira,
...utos de las aguas
...hibir su uso á los
...riberas en su cur-
...arazona á Alcira;
...le ponga impedi-
...as por los graves

1818 C-61

J. Real. Orden, n. 1

Handwritten notes:
De 19 de Mayo de 1816
...
...
...

Con esta fecha comunico al Secretario del Consejo de Hacienda lo siguiente:

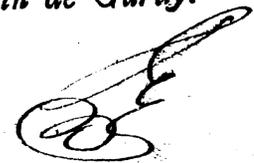
Habiendo dado cuenta al REY nuestro Señor de una instancia de D. Juan Antonio de Atienza, labrador y ganadero en la villa de Tarazona de la Mancha, manifestando que á consecuencia del Real decreto de 19 de Mayo de 1816 acerca de regadíos habia construido una presa sobre el rio Júcar para dar agua á mil fanegadas de tierra en las dehesas de la Romerosa, Jancillera y cuevas yermas de su propiedad, cuya presa destruyó el rio, y reparada, fue deshecha dos veces por la Justicia de la Roda á instancia de varios particulares; pero vencidas estas oposiciones, y habiendo comenzado el riego de dichas tierras se le suspendió por una provision del Consejo de Hacienda que obtuvo la comunidad de regantes de Alcira, so pretexto de ser dueños absolutos de las aguas del Júcar, y con derecho á prohibir su uso á los innumerables habitantes de sus riberas en su curso de cuarenta leguas desde Tarazona á Alcira; solicitando Atienza que no se le ponga impedimento en el riego de sus tierras por los graves

perjuicios que de ello se origina á su particular y á la causa pública. Y enterado S. M. de cuanto sobre este punto han informado el Intendente de Cuenca y la Direccion del Crédito público, como tambien de que el sistema de la nueva contribucion general exige imperiosamente el fomento de la agricultura para que grave lo menos posible sobre sus productos, asimismo de su soberana promesa bien clara y expresa en el citado Real decreto de 19 de Mayo de 1816, excitando á todas las clases á este género de empresas por lo que influyen en la prosperidad pública, y finalmente de que estos asuntos, de suyo gubernativos, para su decision no deben hacerse contenciosos ni tener el curso de un juicio largo y dispensioso, cuya sola idea arredraria á los mas zelosos emprendedores, y haria inútiles cuantas providencias dictara el Gobierno para los progresos de nuestra agricultura, único ramo susceptible de particulares fomentos en el estado actual, se ha servido resolver que sin perjuicio de que D. Juan Antonio de Atienza use del canal de riego que tiene abierto sobre el rio Júcar para dar agua á las mil fanegadas ó mas tierras de sus referidas dehesas, oiga el Intendente de Cuenca instructiva y sumariamente á los interesados en este punto; y valiéndose de peritos y de una vista ocular del rio, de sus riberas, de la cantidad de sus aguas, y de su distancia, proponga cuanto crea conveniente para

conciliar los particulares intereses de unos y otros, y los que tiene la causa pública en los progresos de la agricultura. Todo lo que de Real orden comunico á V. S. para noticia y cumplimiento del Consejo; en la inteligencia de que para que le tenga en todas sus partes se traslada con esta fecha al Intendente de Cuenca.

Y de la misma lo traslado á V. S. para su noticia y gobierno, y demas efectos que convengan en los asuntos de esta clase. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1818.

Martin de Garay.



Sr. ^o de la Sociedad Economica de Valencia